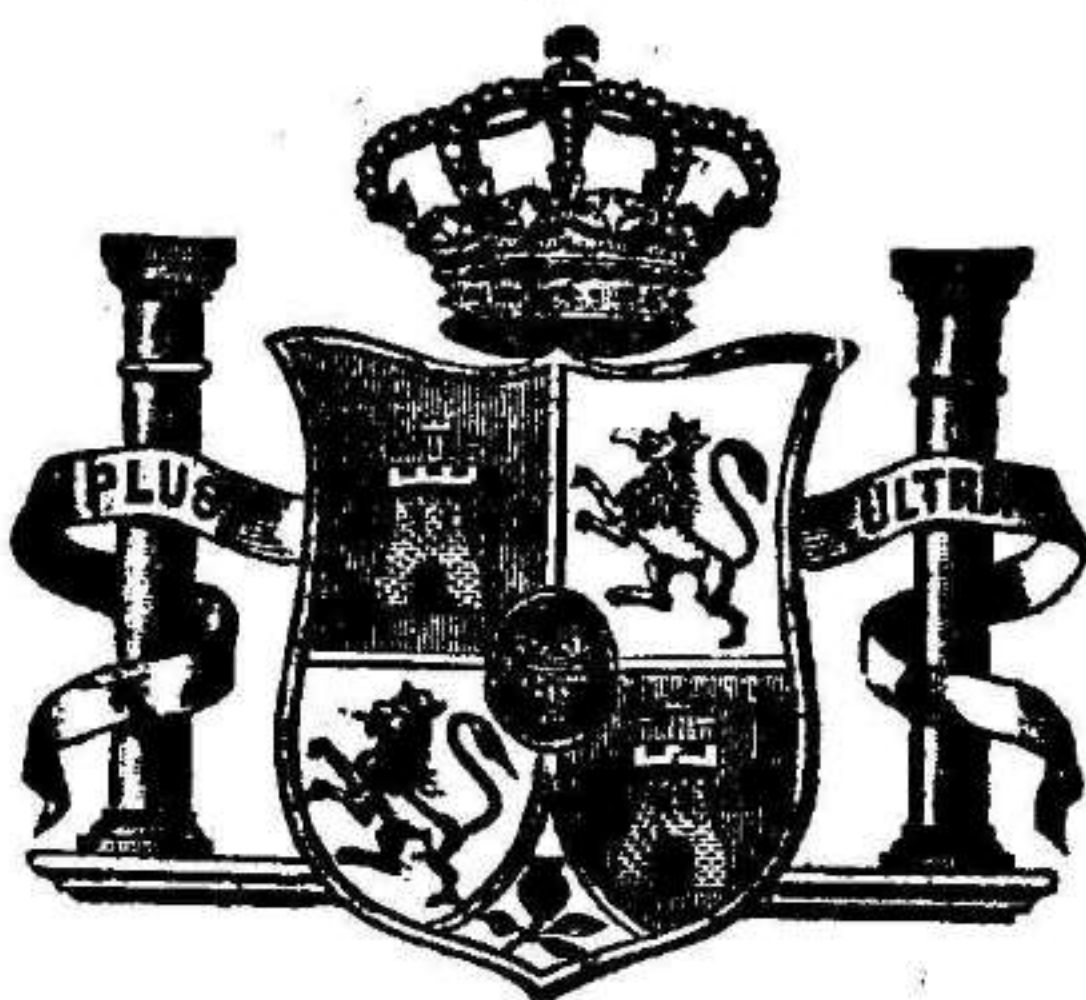


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 179.

Reemplazos.

El día primero de Agosto próximo ha de tener lugar el ingreso en Caja por lista, de los mozos del alistamiento de 1912, declarados soldados útiles ó con excepción del servicio en filas por las causas que taxativamente se determinan en el art. 89 de la ley de 27 de Febrero último; y para que la operación se verifique debidamente por las Autoridades locales y sus Delegados, en la parte que la ley les encomienda, he acordado hacerles las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente de recibir el *Boletín* en que se inserte esta circular, los Alcaldes harán público, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, el día señalado para el ingreso en Caja, citando además personalmente á todos los mozos interesados por si quieren concurrir al acto.

2.ª El Ayuntamiento nombrará

un Comisionado, vecino de la localidad que sepa leer y escribir, al que se proveerá de credencial.

3.ª Dicho Comisionado presentará por duplicado á primera hora del día 1.º de Agosto, en la Caja de Recluta de esta Capital, los documentos siguientes:

(a) Una relación de los mozos declarados soldados útiles comprendidos en el art. 41 de la Ley, si los hubiere.

(b) Otra por orden del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados útiles, aunque se hayan alzado de los fallos de la Comisión mixta. Si estuvieren en el extranjero se consignará el punto en que residen; si sirviendo como voluntarios, el Cuerpo á que pertenecen, y si son religiosos, el nombre de la Congregación á que pertenecen.

(c) Otra relación, también por orden del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados, con excepción del servicio en filas, haciendo constar el caso del art. 89 de la Ley en que están comprendidos.

(d) Los pases de que se haga cargo el Comisionado serán entregados por éste á los interesados á presencia del Alcalde y con las formalidades prevenidas en el art. 199 de la Ley, de todo lo cual, se extenderá y firmará el acta correspondiente. Si algún mozo no reside en el pueblo de su alistamiento, se procederá según el caso, al cumplimiento de lo que se ordena en el párrafo 2.º del citado art. 199.

(e) El Alcalde que tenga conocimiento de la defunción de algún mozo que deba ingresar en Caja, reclamará del Registro civil la oportuna fé de óbito y la remitirá con urgencia á la Comisión mixta.

Dependiendo los excluidos tempo-

ralmente por defecto físico ó cortedad de talla de la Comisión mixta, no tiene el Comisionado que nombre el Ayuntamiento que, como se deja dicho, ha de ser vecino del mismo, que presentar documento alguno referente á estos mozos.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL*, cumpliendo lo dispuesto en el art. 193 de la Ley citada.

Palencia 23 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 180.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 18 del actual me participa que deben continuar en esta provincia desde el mes actual los trabajos geodésicos; y estando considerados éstos de utilidad pública, como los demás que lleva á efecto la expresada Dirección general, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía y Guardia civil, que presten á los Sres. Ingenieros Geógrafos relacionados en el cuadro que acompaña á esta circular, los auxilios que determina la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, confiando también de la cultura de los habitantes de esta provincia, que no pondrán obstáculos para la ejecución de dichos trabajos.

Palencia 23 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

Personal de trabajos.

Ingeniero Geógrafo, D. Román Cautier Atienza, Jefe de la 20.ª Brigada de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Alfredo Calvo y Ubeda, Jefe de la 1.ª Brigada de segundo orden.

CIRCULAR NÚM. 181.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Cubillo con motivo de la construcción de la carretera de Prádanos á Cervera, he acordado señalar el día 30 del corriente mes para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía del mencionado Cubillo haga entrega á cada propietario de las cantidades que les correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 23 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Como aclaración á los artículos 11 y 70, núm. 18 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, y á los efectos del art. 57, núm. 14 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación de los estatutos á que se refieren los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á construcción de casas baratas, no tendrá más alcance que el de determinar que en aquéllos no hay ninguna disposición que se oponga á los principios generales de la ley y Reglamento mencionados, y que las entidades están legalmente constituidas, pero nunca se entenderá que la Sociedad, cuyos estatutos hayan sido

aprobados tendrá por esta sola circunstancia derecho á disfrutar de los beneficios de la ley, y especialmente en lo que concierne á las exenciones tributarias y á las exenciones del Estado, pues para obtener tales beneficios será necesario que acrediten en cada caso reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.º En el Instituto de Reformas Sociales se procederá á organizar el Registro de las Sociedades constituidas para los fines de la citada ley, conforme á lo que dispone el art. 57, número 14 del Reglamento de la misma. A este efecto, las Juntas de Fomento, en los ocho días siguientes á la aprobación de los estatutos de una Sociedad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales copia certificada del acuerdo de aprobación y un ejemplar de los mencionados estatutos. Del mismo modo remitirán también copia certificada de las modificaciones que las Sociedades puedan introducir en aquéllos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 19 de Julio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, en súplica de que se autorice á las Comisiones mixtas para declarar excluidos totalmente á los mozos de reemplazos anteriores que resulten comprendidos en las clases segunda y tercera del vigente cuadro de inutilidades:

Resultando que en 3 de Junio último se pasó dicha solicitud al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicho Departamento manifiesta que está conforme en que se pueda conceder la autorización pedida para los mozos que estén comprendidos simultáneamente en la clase segunda del cuadro de inutilidades de la ley de Reemplazos de 1896, y clases segunda y tercera del cuadro de la ley vigente, sin la restricción prevenida por el art. 80 de la indicada ley anterior:

Considerando que son perfectamente atendibles las razones expuestas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, las que se basan en principios de justicia y de equidad, tendiendo la autorización que se interesa á evitar perjuicios al Ejército, gastos innecesarios á los pueblos y á las provincias y dispendios á los mozos y sus familias, y á que desaparezca el hecho anómalo que dos mozos que padecen de una misma enfermedad, sea uno de ellos declarado totalmente excluido por pertenecer al corriente reemplazo, y el otro sea temporalmente por proceder de reemplazos anteriores, cuando lógicamente debiera ser éste excluido total, toda vez que ha sufrido ya dos ó tres reconocimientos:

Considerando que tales desigualdades pueden y deben evitarse, dando al artículo 334 de la vigente ley de Reclutamiento la interpretación indicada en su citado escrito por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Ministerio de la Guerra, se autorice á las Comisiones mixtas de Reclutamiento para que puedan declarar inútiles totales á los reclutas sujetos á revisión de los reemplazos de 1911 y anteriores, que fueron declarados inútiles temporales por estar comprendidos en la clase segunda del cuadro de inutilidades anexo á la ley de Reclutamiento de 1896 y que al propio tiempo lo estuviesen en las clases segunda y tercera del cuadro anexo á la vigente ley de Reclutamiento, sin las restricciones impuestas por el art. 80 de la citada ley anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del día 20 de Julio.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Presidencia.

Debiendo hacerse efectivo en 1.º de Enero de 1913 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus Suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstos habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas de Campos.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.

Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hérmedes de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Abastas y Abastillas.
Añoza.
Autillo.
Baquerín.
Belmonte.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.

Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Dueñas.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón de Campos.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela de Valavia.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.

Valladolid 18 de Julio de 1912.—
P. A. de S. S.ª, El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de Agosto á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima con arreglo al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á

las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

- Harina de 1.ª
- Harina de todo pan.
- Cebada añeja.
- Paja de pienso.
- Sal.
- Leña.
- Cok.
- Hulla.
- Petróleo.

Bilbao.

- Harina de 1.ª
- Harina de pan.
- Sal.
- Leña.
- Cebada añeja.
- Paja de pienso.
- Carbón vegetal.
- Carbón cok.
- Jabón.
- Sosa.
- Petróleo.

Palencia.

- Cebada añeja.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Carbón cok.
- Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes de Agosto.

Burgos 17 de Julio de 1912.—P. A., El Jefe del Detall, Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos..... (en letra), el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de.....

Fecha y rúbrica.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrán lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Julio de 1912.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en expediente civil que pende en este Juzgado y Secretaría del refrendante, con motivo de la muerte suicidio de Santos Calvo Pascual, de sesenta y dos años, viudo de Anselma Aguado, natural y vecino de esta Ciudad, ocurrida en la misma el ocho de Junio último, he acordado anunciar su muerte, para que los que se consideren con derecho á la herencia comparezcan dentro de treinta días, contados desde la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado Barrionuevo, número 12, á deducirlo en forma, previéndoles que transcurridos sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Palencia á quince de Julio de mil novecientos doce.—José López Arbizu.

Chinchilla.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este

partido en proveído de esta fecha y según carta orden de la Superioridad dimanante de la causa contra Jaime Gálmez Amengual y otro, reclusos de esta prisión por el delito de atentado, ha acordado se cite ante la Audiencia Provincial de Albacete el día 9 de Agosto de 1912, y á las ocho y media de la mañana, al vecino de Palencia Manuel San Antolín, licenciado de este presidio en 16 de Noviembre de 1909, para que concurra al juicio oral y público donde ha de declarar como testigo de dicha causa, advirtiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Chinchilla dieciocho de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Francisco S. Ortiz.

Cédula de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia dictada con fecha quince del actual, se ha servido señalar nuevamente el día treinta y uno del corriente y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Tribunal, para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar ante este Tribunal municipal, cumpliendo lo dispuesto por la Audiencia provincial de esta Capital, en causa seguida contra Gloria García Sánchez, de veinticinco años, soltera, prostituta; Isabel Castañeira, cuyas circunstancias se ignoran; Agustín Vaissieses Lázaro, de veintiseis años, soltero, contratista; Jesusa Zapata Velasco, de treinta y cuatro años, viuda, y dos más, por hurto, ambos vecinos que fueron de Valladolid.

Y para la citación en ignorado paradero de referidos Gloria García, Isabel Castañeira, Agustín Vaissieses y Jesusa Zapata, así como también la de los testigos Agueda del Alamo y Pirla, de veintisiete años, soltera, conocida por Carmen la Aragonesa, y Juan Gutiérrez Puchol, de veinticinco años, soltero, camarero, vecinos que fueron de esta Capital, que debe-

rán concurrir el día mencionado á la celebración del juicio de faltas que contra los primeros y dos más se sigue por hurto, so pena de seguirse los perjuicios que determina la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro y el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á dieciocho de Julio de mil novecientos doce.—Sinforiano Andrés.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente *Providencia*.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Becerril de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 10 al 15 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 18 de Julio de 1912.—P. El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
20	Roque Cabeza.....	>	4	Noviembre.	1851	7131 69	356 58	7488 27
67	Manuel García.....	>	15	Mayo.	1831	11745 33	587 26	12332 59
37	Francisco López.....	>	12	Julio.	1842	3870 >	193 50	4063 50
2	Santiago Crespo.....	>	4	Idem.	1855	2583 57	129 17	2712 74
11	Santiago Ibáñez.....	>	>	>	>	8916 13	445 80	9361 93
10	Francisco García Doncel.....	>	29	Noviembre.	1854	2040 04	102 >	2142 04
51	Vicente de los Bueis..	>	5	Idem.	1850	2887 92	144 39	3032 31
22	Santiago Crespo.....	>	6	Idem.	1850	8444 86	422 24	8867 10
4	José Malanda.....	>	10	Idem.	1851	5386 58	269 32	5655 90
12	Pedro Torres.....	>	13	Septiembre.	1854	4554 66	227 73	4782 39
16	Ramón de los Bueis..	>	10	Junio.	1852	18321 11	916 05	19237 16
38	Juan Crespo.....	>	16	Mayo.	1842	9116 95	455 82	9572 77
44	Juan Argüeso.....	>	16	Idem.	1832	2696 34	134 81	2831 15
El Ayuntamiento del año 1877 por disposición de la Comisión permanente fecha 2 de Abril.....			>	>	1877	3513 68	175 88	3689 56
TOTAL.....						91212 86	4560 55	95773 41

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	23,62	20,18	>	60,00	70,00	125,00	0,25	1,20	0,80	1,00	2,00	1,00	1,00
Baltanás.....	23,00	18,00	>	88,00	72,00	142,00	0,30	1,50	>	1,50	2,50	1,00	1,00
Carrión de los Condes.....	23,50	14,50	>	80,00	55,00	120,00	0,30	1,40	>	1,20	2,20	3,25	3,25
Cervera de Río-Pisuerga.....	23,00	22,00	>	50,00	43,00	117,00	0,30	0,87	1,20	>	2,25	3,00	3,00
Frechilla.....	21,31	17,74	>	55,00	55,00	145,00	0,25	0,70	>	1,30	1,75	1,00	1,00
Palencia.....	23,97	21,12	>	115,00	70,00	140,00	0,30	2,50	>	1,60	2,00	3,75	3,75
Saldaña.....	21,00	17,00	>	60,00	60,00	120,00	0,50	1,40	>	1,25	2,50	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.....	22,77	18,68	>	72,56	52,85	129,85	0,31	1,36	1,00	1,12	2,17	2,42	2,42

Precio máximo.....	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
			Pts. Cts.	
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	23,97	Palencia.
	Trigo.....	Cebada.....	22,00	Cervera.
	Trigo.....	Cebada.....	21,00	Saldaña.
	Trigo.....	Cebada.....	14,50	Carrión.

Palencia 16 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco García del Valle.

Juzgados.

Villaprovedo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á referidos cargos presentarán sus solicitudes en el término de quince días, acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 14 del Reglamento para la provisión de las mismas.

Villaprovedo 14 de Julio de 1912.—El Juez municipal, Crisógono Gallego Pérez.

Támara.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con el sueldo de derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Támara 20 de Julio de 1912.—El Juez municipal, Ricardo Romero.

Ayuntamientos.

Villalba de Guardo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados y de-

claración de éstos el mozo Demetrio Alonso Alonso, hijo de Santiago y de Salustiana, número 2 del sorteo para el reemplazo actual, á pesar de haber sido citado, esta Corporación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las instrucciones y lo ordenado por la Superioridad, le ha declarado prófugo, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi Autoridad para ser conducido ante la Comisión mixta, á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía caso de ser habido.

Villalba de Guardo 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Villanueva de Henares.

Don Cipriano de Hoyos Rodríguez, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Cesáreo Pérez González, hijo de Francisco y Nicolasa, que nació en 27 de Agosto de 1891, así como tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á pesar de haber sido citado con arreglo á la ley, el Ayuntamiento de mi presidencia

en sesión del día 13 del corriente, acordó declararle prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción caso de ser habido.

En su virtud, intereso de las Autoridades la busca, captura y detención del indicado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía, ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Villanueva de Henares 15 de Julio de 1912.—Cipriano de Hoyos.

Baquerín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y será dada en propiedad al solicitante que el Ayuntamiento crea más oportuno.

Baquerín de Campos 14 de Julio de 1912.—El Alcalde, Baldomero Enriquez.

Amayuelas de Abajo.

Contaduría.

Pts. Cts.

Importa el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Superioridad para el año de 1912. 2885 84

Corresponde al medio año. 1442 92

Ingresos verificados durante el primer semestre, según cargáremos. 1443 16

Pagos verificados durante el mismo período, según libramientos. 1442 96

Existencia en Caja el 30 de Junio de 1912. > 20

Así resulta del acta de arqueo levantada en 30 de Junio, y conforme con los libros de contabilidad, dése cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

Sesión de 7 de Julio de 1912.

La presente acta de arqueo ha sido aprobada por los Señores de Ayuntamiento en sesión del día 7 de Julio y acuerdan se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Amayuelas de Abajo 13 de Julio de 1912.—El Secretario, Pascual Pastor Puebla.—V.º B.º—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.